



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 459

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACIA, VILLA
ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Xagacia, Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	40,003.00
DERECHOS	2.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1.00
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1.00
PRODUCTOS	40,001.00
Arrendamiento de maquinaria propiedad del municipio	20,000.00
Arrendamiento de equipo de transporte del municipio	20,000.00
Productos Financieros	1.00
PARTICIPACIONES	1,611,226.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,611,226.00
Fondo Municipal de Participaciones	1,075,832.00
Fondo de Fomento Municipal	492,936.00
Fondo de Compensación	27,891.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	14,567.00
APORTACIONES	1,683,109.00
APORTACIONES FEDERALES	1,683,109.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,258,380.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	424,729.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 459

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	3,334,340.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)**

Artículo 2.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis, A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública:	\$ 1.00

Artículo 3.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 4.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden deberán enterarlos en la tesorería o dirección de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel que se retengan.

Artículo 5.- El cobro de estos derechos realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Obra Pública del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 459

**TÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

Artículo 6.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Retroexcavadora propiedad del Municipio.	<u>200.00 X HORA</u>
II. Por camión volteo propiedad del Municipio.	<u>400.00 X VIAJE</u>

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 7.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 459

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO QUINTO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 459

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de mayo de 2011.



**DIP. EUEROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**



**DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES
SECRETARIA.**



**DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS
SECRETARIA.**



**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.**